

San Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos **RAPOPORT, EDUARDO HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-00760-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Eduardo Hugo Rapoport ocurrida el 15/05/2017 (acreditado en fecha 15/05/2024), cónyuge de Bárbara Sofía Drausal, (acreditada en fecha 15/05/2024), y padre de Manuel Rapoport; Luz Rapoport, Guillermo Rapoport; Gabriel Rapoport; Andrés Rapoport, Osvaldo Oscar Rapoport; (acreditado en fecha 15/05/2024), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 29 de mayo de 2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales 19/08/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 15/04/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (18/06/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Eduardo Hugo Rapoport le heredan sus hijos: Manuel Rapoport; Luz Rapoport, Guillermo Rapoport; Gabriel Rapoport; Andrés Rapoport, Osvaldo Oscar Rapoport; y su cónyuge supérstite Bárbara Sofía Drausal, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez

